

**ACUERDO DE CONCEJO N° 075 - 2016 - AMDC.**

Colcabamba, 15 de Junio del 2016.

**VISTOS:**

El Informe N° 111-2016-MDC-SGDE/MLFA, Informe Legal N° 077-2016RVR/MDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú; en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a las municipalidades como órganos de Gobierno, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a través del Informe N° 111-2016-MDC-SGDE/MLFA, el Ing. Moises Flores Águila- Sub Gerente de Desarrollo Económico, requiere al Gerente municipal, la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que regula el comercio ambulatorio dentro de la ciudad de Colcabamba, para regular el comercio dentro del mercado central de abastos de nuestra ciudad quedando totalmente libre la calle Centenario, que en la fecha lo utilizan en forma ambulatoria los comerciantes;

Que, conforme puede advertirse del Informe Legal N° 077-2016RVR/MDC, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que habiendo evaluado el proyecto de ordenanza, opina por su aprobación del mismo por parte de los miembros del concejo municipal;

Que, el Consejo Municipal cumple sus funciones normativas, entre otros mecanismos, fundamentalmente a través de la Ordenanza Municipal, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 194º glosado en el párrafo anterior, ostentan rango normativo de ley en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura Normativa Municipal, calidad reconocida por el artículo 40 de la Ley 27972 Ley de Municipalidades;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece las funciones de las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, siendo que en su inciso 3) dispone as funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales. Y en su numeral 3.2 prescribe "Regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas (...);

Que, de acuerdo al N° 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional,

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el pleno del Concejo Municipal, en la sesión ordinaria de concejo de fecha 15.06.2016 en la estación de otros puntos, los miembros del concejo municipal han emitido su pronunciamiento;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de sus miembros y dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ACORDO:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el proyecto de ordenanza municipal que regula el comercio ambulatorio dentro de la ciudad de Colcabamba, el mismo que se desarrollara a partir de la fecha en el interior del Mercado Central de Abastos de nuestra localidad.

**Artículo Segundo.- FACULTESE** a la Sub Gerencia de Servicios Públicos para los trabajos de ubicación de cada puesto de venta en un espacio de 2,5 x 2,5 m2, como también la reubicación de comerciantes autorizados que se encuentren comprendidos en los Jirones, Avenidas y Calles de nuestra localidad.

**Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE** los alcances del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, para la implementación de las acciones administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

WCEZ/A  
FBC/SG  
C.C.  
GM  
SGPP  
ARCE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA  
PROVINCIA HUANCVELICA  
  
William Cesar Barrantes Zamudio  
ALCALDE